

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
	5s	
Por 10 días seguido.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'0

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de! Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, referente al funcionamiento de Tribunales industriales, dispone que en el plazo más breve posible se proceda á la constitución de los nuevos Tribunales, conforme á lo que en la Ley de 22 de Julio último se determina.

El artículo 2.º de la ley mencionada preceptúa que para establecer un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, «el Gobierno oirá previamente el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial.»

Y teniendo en cuenta el expresado trámite, así como los referentes á convocatoria, formación de censos, etc., comprendidos en el capítulo 4.º de la Ley, que trata del sistema electoral de los Jurados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los *Boletines Oficiales* correspondientes se inserten los mencionados preceptos sobre la ley de Tribunales industriales, á fin de que los obreros y patronos que pretendan la creación de dichos organismos, puedan formular sus peticiones con tiempo suficiente para que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre moción de la Delegación de Hacienda de esta provincia, referente á la Real orden de 10 de Junio último, sobre clasificación de la industria de venta de impermeables, á fin de subsanar el error que aparece en el cuerpo de la Nota que se pone al epígrafe 2.º de la clase sexta de la tarifa 1.ª, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Delegación de Hacienda de Madrid ha pedido aclaración á la Real orden de 10 de Junio último, que clasificó la venta de impermeables, pues de ella resulta que queda incluida en todos

los casos en el mismo epígrafe y clase de la misma tarifa, con evidente contradicción de su texto y del propósito que se tuvo al dictarla.

»La Dirección general de Contribuciones, visto el informe de este Consejo que sirvió de base á la resolución, en el cual se consultó á V. E. la adopción de la propuesta de dicho Centro directivo, y siendo ésta que en la clase 4.ª número 2.º de la tarifa 1.ª se incluya la venta de impermeables confeccionados con tejidos extranjeros y los que tengan una capa de goma ó caucho yustapuesta, es evidente la existencia del error material cometido en la Real orden de 10 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente día 19, que es conveniente subsanar para que quede redactada la nota del número 2.º de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª, en la siguiente forma:

«En este epígrafe está comprendida la venta de gabanes y otras prendas de vestir impermeables, siempre que los tejidos de que estèn formados sean de producción nacional y no tengan una capa de goma ó caucho interpuesta ó yustapuesta, pues en esos casos la venta está comprendida en el número 2.º de la clase 4.ª de esta tarifa.»

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que del texto de la consulta evacuada por este Consejo y de la propuesta hecha en la misma se infiere con toda claridad que la resolución procedente era la que formuló el Centro directivo, en la cual se establecía la distinción debida entre la venta de una y otra clase de impermeables, de los que en ella se expresaban; y

»Considerando que si bien el error cometido, por ser meramente material y de cifra, por el lugar

en que aparece, y como incidental, no es de importancia y en modo alguno puede afectar á una resolución que ha sido dictada con referencia á una propuesta que por su claridad de expresión no ofrece dudas ni puede motivar interpretaciones diversas, por estar bien expresa la diferencia entre una y otra clase de ventas, conviene, sin embargo, que sea subsanado, como desde luego puede serlo.

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, ratificando los fundamentos y conclusión de su consulta de 11 de Mayo último, opina, como la Dirección General de Contribuciones, que es conveniente subsanar el error de copia manifiesto que se advierte en la Real orden de 10 de Junio de este año, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, en la forma que propone el expresado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Con el fin de completar el cupo de soldados señalado á esta Caja de recluta, se hace preciso verificar un sorteo entre los pueblos de Baños de Rioja, Berceo, Briñas, Camporvin, Castroviejo, Cidamón, Clavijo, Enciso, Fonzaleche, Galbarruli, Leiva, Matute, Orti-



gosa, Poyales, Ribas, Sajazarra, San Román, Santurde, Tormantos, Viguera, Villalba y Villar de Arnedo, que tienen igual fracción de 4.722 diezmilésimas, con el fin de determinar cuál de ellos ha de sufrir el aumento de un soldado que falta para el definitivo; acto que tendrá lugar en sesión pública el sábado diez y nueve del actual á la hora de las once.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados en el asunto.

Logroño, 15 de Octubre de 1912.

El Gobernador Presidente,  
José de Echanove

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

2289

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Haro y San Millán de la Cogolla, distantes 32 kilómetros, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Haro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.<sup>a</sup> clase que se presenten en las oficinas de Logroño y Haro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 9 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos el día 14 del citado mes de Noviembre, á las once horas.

Logroño, 12 de Octubre de 1912.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

\*\*\*

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Haro á San Millán de la Cogolla y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor)

### Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Cédulas de citación

2293

El Sr. D. Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, se cite á Félix Corral Villahoz, domiciliado últimamente en El Rasillo, suponiéndose se ha ausentado á la República Argentina, para que en los días 25 al 28 de Noviembre próximo, á las diez, comparezca ante dicha Audiencia de Logroño, á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral de causa que se sigue contra Cirilo Molina Hernández, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, 11 de Octubre de 1912.—El Secretario interino, Emilio Ayarza.

2292

El Señor Don Francisco de Carbia y Burt, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Logroño, se cite á Indalecio Durán Yanguas, domiciliado últimamente en Lumbreras, y que se cree se ausentó á la República Argentina, para que en los días 29 y 30 de Noviembre próximo á las diez, comparezca ante dicha Audiencia de Logroño para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Gregorio Sánchez Pinillos y Gregorio Rojo Moreno, vecinos de dicho Lumbreras, sobre asesinato; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, 11 de Octubre de 1912.—El Secretario interino, Emilio Ayarza.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de citación

2284

El Sr. Juez municipal de esta ciudad ha acordado en providen-

cia de ayer, se cite al denunciante Angel Vega y García y denunciadas Patrocino Zaldívar Landa y Casilda Urrutia y Azjucheta, vecinos que fueron de esta localidad y de ignorado paradero en la actualidad, para que el día diez y seis de los corrientes á las once, comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar el juicio de faltas ordenado por la Superioridad en el sumario instruido contra las últimas, sobre insultos á un agente de Autoridad, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio consiguiente.

Haro, diez de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Félix Arbaiza.—V.º B.º: El Juez municipal, José María Sáenz de Santa María.

### Anuncios Oficiales

2295

Se halla vacante la Escuela de Fundación de niños de Huércanos, en esta provincia, por renuncia de la Maestra propietaria que la desempeñaba. Por tanto, se anuncia su provisión en término de quince días, á contar desde la fecha, con la dotación anual de 292 pesetas que pagará el Patronato por trimestres vencidos, en el modo y forma que se cobre del Estado. El Municipio satisfará además lo que tenga por conveniente según costumbre. La agraciada con la Escuela quedará obligada á las prescripciones de la Fundación.

Las pretendientes á esta Escuela lo solicitarán por medio de instancia al que suscribe, con relación de Título, méritos y servicios.

Logroño y Octubre de 1912.—El Patrono, Magistrado de la Colegiata, Eduardo Pérez Ruiz.

ARNEDO

2281

Confecionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1913, correspondiente á este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

Arnedo, 11 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

TIRGO

2275

Terminados los padrones de cédulas personales y matrícula de subsidio de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos se crean con derecho á hacer reclamaciones.

Tirgo, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Manero.

CORDOVÍN

2276

Terminada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse por cuantos lo deseen, presentando las reclamaciones que crean convenientes.

Cordovín, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Tomás Cañas.

### Hospital Militar

DE LOGROÑO

2294

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Noviembre de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, leña de haya, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 10 de Octubre de 1912.—Eduardo Martínez Abad.

Logroño.—Imp. Provincial